

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 19 de diciembre de 2022. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00392 de 2022

Demandante: GONZALO PÁEZ BELTRÁN

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA y otros

Fecha auto: 09 de marzo de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR CADA UNO DE LOS PODERES, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, ya que en ello se facultó al profesional del derecho para accionar sobre una porción de terreno de 5.55,29 m², pero la demanda y anexos da cuenta que el predio ostenta una superficie de 5.055,29 m², igualmente deberá puntualizar e individualizar el predio a usucapir por su ubicación, área y linderos generales y específicos, así como la cuantía del proceso.

2.- De estimarlo necesario y/o pertinente, el demandante deberá **APORTAR** el dictamen pericial correspondiente, el cual conforme los apremios del artículo 227 del CGP, es una carga en cabeza de la parte que se quiera valer de él como prueba y es la presentación de la demanda, la oportunidad para aportarlo, por lo que no es dable trasladar dicha carga al despacho.

3.- Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

4.- APORTAR Certificado de Tradición y Libertad del predio en litis, actualizado, esto es, con expedición que NO supere los 30 días.

5.- ADECUAR el acápite de pruebas, puntualizando las enunciadas en numerales 10, 11, 12, 13 y 14 pues confunde las fechas de celebración del contrato con las del inicio de su ejecución, por ende, de ser el caso deberá puntualizarlos por el Numero de Contrato y/o aclarar si la fecha que enuncia es la de su celebración o de inicio de su ejecución.

6.- ADJUNTAR las pruebas enunciadas en numerales 36 y 43, pues obran enunciadas, pero se echan de menos.

7.- ARRIMAR la totalidad de los registros civiles de nacimiento aludidos en su numeral 30 de pruebas, **puesto que no aportó** los de **JUANA VICENTA BELTRÁN RINCÓN, hoy DE PÉREZ, MAGDALENA BELTRÁN RINCÓN, hoy DE ESPITIA, MERY BELTRÁN RINCÓN, hoy de CAMACHO y PASCUAL BELTRÁN RINCÓN, quienes son sobrinos de NATIVIDAD BELTRÁN JUNCA, pues son hijos del señor PASCUAL BELTRÁN JUNCA, hermano de NATIVIDAD BELTRÁN.**

8.- ARRIMAR la certificación de SIRNA porque obra enunciada en anexos y no de adjuntó.

9.- COMPLEMENTAR el acápite de notificaciones respecto de quienes NO informó correo electrónico, pues en caso de desconocerlo así deberá afirmarlos bajo la gravedad de juramento (Art. 82 #10 CGP)

10.- ACTUALIZAR el sustento normativo a la normatividad vigente, ley 2213 de 2022, y no decreto 806 de 2020.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#09**
de **10 de marzo de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3fb96c6c35c0e70aa9f5a337da9ef58428dce82671e4ae7df24d202bb0bd8ab
Documento generado en 09/03/2023 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>